



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Exp 001/2021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. AÑOS 2021-2022” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. AÑOS 2021-2022

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en diversas dependencias de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad, en adelante CPSFIN, todo ello conforme a la normativa vigente aplicable por razón de su materia, y según la distribución por lotes que a continuación se indica, en función de los distintos servicios que lo integran.

División en lotes: Si

Numero máximo de lotes a los que se podrá licitar: El licitador podrá licitar a uno o a los dos lotes.

Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: 2

Admisión de ofertas integradoras: No

Nº LOTE	SERVICIOS INCLUIDOS
Lote nº 1	<ul style="list-style-type: none"> •Servicio de vigilancia y protección sin armas.
Lote nº 2	<ul style="list-style-type: none"> •Servicio de gestión de alarmas y avisos de emergencia mediante conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA). •Servicio de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (Servicio ACUDA). •Servicio de apertura y cierre de los inmuebles fuera de los horarios habituales establecidos. •Depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN.

El ámbito físico de la prestación de los servicios contemplados es el siguiente:

LOTE Nº 1

•Servicio de vigilancia y protección sin armas.

Con carácter permanente

Los inmuebles donde se dispondrán puestos de carácter permanente se corresponden con sedes administrativas y se encuentran ubicados en las direcciones siguientes:

- c/ O'Donnell nº 50 (Madrid).
- c/ Doctor Castelo nº 49 (Madrid).
- c/ Espartinas nº 10 (Madrid).
- c/ Jardines nº 4 (Madrid).
- c/ Manuel de Falla nº 7 (Madrid).
- c/ Agustín de Foxá nº 29 (Madrid).



Con carácter no permanente.

Los inmuebles donde se podrán establecer puestos de servicio para cubrir necesidades de vigilancia y protección cuando las circunstancias lo requieran, se corresponden tanto con sedes administrativas como con centros base para la atención a la discapacidad. Las direcciones donde se ubican los inmuebles son las siguientes:

Sedes administrativas

- c/ O'Donnell nº 42 (Madrid).
- c/ Ruiz nº 9 (Madrid).

Centros base para la atención a la discapacidad

- c/ Maudes nº 26 (Madrid).
- c/ Melquiades Biencinto nº 15 (Madrid).
- c/ Tomás Bretón nº 47-6 (Madrid).
- Avda. de Alcorcón nº 3 (Móstoles).
- c/ Agustín Calvo nº 4 (Madrid).
- c/ Mercedes Arteaga nº 18 (Madrid).
- c/ Rafael Alberti nº 37 (Madrid).
- c/ Jacinto Verdaguer nº 22-24 (Madrid).
- Avda. de Madrid nº 2 Edificio 4 (Madrid)

LOTE Nº 2

•Servicio de gestión de alarmas y avisos de emergencia mediante conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA).

El servicio se prestará desde la Central Receptora de Alarmas de la empresa contratista, la cual deberá estar homologada y habilitada por el Ministerio del Interior, a la que se conectarán los sistemas de antirrobo e intrusión y de detección de incendios de los inmuebles de las sedes administrativas y centros base de la CPSFIN.

•Servicios de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (ACUDA), de apertura y cierre de las dependencias fuera de los horarios habituales establecidos y depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN.

Estos servicios podrán prestarse en cualquiera de los inmuebles anteriormente indicados, independientemente de su consideración como sede administrativa o como centro base para la atención a la discapacidad, cuando así lo requieran las circunstancias

CPV:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN	CÓDIGO CPV
Lote nº 1	Servicios de seguridad	79710000-4
Lote nº 2	Servicios de seguridad	79710000-4

Contrato reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social: NO

2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ÓRGANO GESTOR	
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13002908
UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICO – PRESUPUESTARIA (UGEP)	



DENOMINACIÓN	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CÓDIGO DIR3	A13004668
OFICINA CONTABLE	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13029032
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O'Donnell, 50 28009 – Madrid

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Análisis y Organización (SGT)

3.- SI SE TRATA DE UN CONTRATO QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA: NO

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Presupuesto.

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación de los lotes 1 y 2:

LOTE 1

Costes directos: 1.346.390,93 € (sin IVA)

Los costes salariales se han determinado a partir de las tablas salariales del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad 2017 – 2020 (media retribuciones años 2019 y 2020).

Los parámetros que se han utilizado para el cálculo de los costes salariales son los siguientes:

Retribuciones de los vigilantes de seguridad:

- Sueldo base: 1.191,39 €.
- Complemento de vencimiento superior al mes: 983,82 €.
- Complemento de antigüedad: 29.406,60 €.
- Complemento por responsable de equipo de vigilancia: 2.859,12 €.
- Complemento por radioscopia básica: 4.209,37 €.
- Concepto por la realización de inspecciones: 4.165,20 €.
- Concepto por el servicio en Noche Buena y Noche Vieja: 279,92 €.
- Concepto por absentismo: 21.719,61 €

Precios hora:

- Horario laboral diurno: 9,68 €.
- Fin de semana/ festivo diurno: 10,53 €/h.
- Horario laboral nocturno: 10,73 €/h.
- Fin de semana/ festivo en horario nocturno: 11,58 €/h.



Para el cálculo del presupuesto de las retribuciones de los vigilantes se han tenido en cuenta el número de puestos de vigilancia por sede, los horarios correspondientes previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás complementos aplican.

En relación con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, no se pueda llevar a cabo desagregación por géneros, al no existir diferencias retributivas según el convenio aplicable.

Concepto		Coste /anual
SEDE	O'Donnell 50	6 vigilantes
	Espartinas 10	1 vigilantes
	Doctor Castelo 49	2 vigilantes
	Jardines 4	2 vigilantes
	Agustín de Foxa 29	2 vigilantes
	Manuel de Falla 7	6 vigilantes
Bolsa horas	360 horas	3.484,80 €
Subtotal 1		500.517,08 €
Seguros Sociales 34,5%		172.678,39 €
Subtotal 2		673.197,47 €

Importe total 2 años

1.346.390,94 €

Para el cálculo de la bolsa de horas, se ha tomado como referencia el precio/hora correspondiente al horario laboral diurno (9,68 €/horas). No obstante, este cálculo no será óbice para que se puedan abonar servicios realizados en circunstancias distintas a las anteriores.

Costes indirectos: 134.639,10 € (sin IVA)

Gastos generales 4%	53.855,64 €
Beneficio industrial 6%	80.783,46 €
Importe Total 2 años	134.639,10 €

Gastos generales: Entre estos costes estarían los de dirección, asesorías (jurídica, fiscal, RRHH,...), formación, comunicación y publicidad, tributos y tasas, seguros de responsabilidad civil, gastos de comunicaciones, gestión y costes indirectos, entre otros.

Importe total lote 1

La suma de los costes directos e indirectos estimados anteriormente da como resultado la cifra de 1.481.030,04 €, lo que se corresponde con un importe mensual de 61.709,59 €. Para evitar errores de cálculo con los céntimos, este importe se redondea a 61.710,00 €, que multiplicado de nuevo por los meses de duración del contrato (24) resulta un valor de 1.481.040,00 €. Esta cifra es la que se utiliza como base imponible.



Total base imponible:	1.481.040,00€
IVA 21%:	311.018,40€
Importe total lote 1:	1.792.058,40 €

Distribución de anualidades

Anualidad	Meses ejecución	Meses imputación	Base imponible (€)	IVA 21% (€)	Total con IVA (€)
2021	12	11	678.810,00	142.550,10	821.360,10
2022	12	12	740.520,00	155.509,20	896.029,20
2023	0	1	61.710,00	12.959,10	74.669,10
TOTAL	24	24	1.481.040,00	311.018,40	1.792.058,40

LOTE 2

Costes directos: 23.982,80 € (sin IVA)

A) Gastos del servicio de gestión de alarmas y avisos de emergencia (Servicio CRA).

Servicio de conexión con la Central Receptora de Alarmas (C.R.A.). Se presupuesta para este servicio un coste de **189 € por centro**.

Nº centros	Precio	Coste/anual
8 Sedes Administrativas	189,00 €	1.512,00€
9 Centros Base	189,00 €	1.701,00 €
	Total C.R.A.	3.213,00 €

Total coste 2 años: 6.426,00 €

B) Gastos del servicio de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (servicio ACUDA) y del servicio de depósito general y custodia de llaves (servicio custodia).

- Gasto del Servicio respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (servicio ACUDA).

El coste del servicio ACUDA asciende a **94,50 euros** por cada servicio que se preste. Se estima una necesidad de **4 servicios por centro al año**, lo que significa un coste anual de **378 € por centro**.

Nº centros	Nº acudas	Precio acuda	Coste/anual
7 Sedes Administrativas	4	94,50 €	2.646,00 €



9 Centros Base	4	94,50 €	3.402,00 €
		Total acudas	6.048,00 €

Total coste 2 años: 12.096,00€

- Gasto del Servicio de depósito general y custodia de llaves (servicio custodia).

El servicio de CUSTODIA asciende a **157,50 €** por centro.

Nº centros	Precio custodia	Coste/annual
8 Sedes Administrativas	157,50 €	1.260,00 €
9 Centros Base	157,50 €	1.417,50 €
	Total custodia	2.677,50 €

Total coste 2 años: 5.355,00€

C) Gasto por el servicio de apertura y cierre de instalaciones fuera de los horarios habituales (servicio de apertura y cierre).

Se establece en 5 horas anuales, de las cuales tres se realizarán en fin de semana en horario diurno (06:00 a 22:00) y dos de lunes a viernes no festivos en horario nocturno (22:00 a 06:00), valoradas a razón de los siguientes precios/hora:

-Precio hora en fin de semana horario diurno: 10,50 €.

-Precio hora de lunes a viernes no festivo en horario nocturno: 10,70 €.

Nº DE HORAS	COSTE HORARIO	COSTE TOTAL
3	10,50 €	31,50 €
2	10,70 €	21,40 €
	Total apertura y cierre	52,90 €

Total coste 2 años: 105,80€

Costes indirectos: 2.398,28 € (sin IVA)

Gastos generales 4%	959,32 €
Beneficio industrial 6%	1.438,96 €
Importe Total 2 años	2.398,28 €

Importe total lote 2

La suma de los costes directos e indirectos estimados anteriormente da como resultado la cifra de 26.381,08 €, lo que se corresponde con un importe mensual de 1.099,21 €. Para evitar errores de cálculo con los céntimos, este importe se redondea a 1.100,00 €, que



multiplicado de nuevo por los meses de duración del contrato (24) resulta un valor de **26.400,00 €**. Esta cifra es la que se utiliza como base imponible.

Total base imponible	26.400,00 €
IVA 21%	5.544,00 €
Importe total lote 2	31.944,00 €

Distribución de anualidades

Anualidad	Meses ejecución	Meses imputación	Base imponible (€)	IVA 21% (€)	Total con IVA (€)
2021	12	11	12.100,00	2.541,00	14.641,00
2022	12	12	13.200,00	2.772,00	15.972,00
2023	0	1	1.100,00	231,00	1.331,00
TOTAL	24	24	26.400,00	5.544,00	31.944,00

IMPORTE TOTAL CONTRATO:

Base imponible total:	1.507.440,00 €
IVA 21%	316.562,40 €
IMPORTE TOTAL	1.824.002,40 €

Valor estimado del Contrato

Base imponible contrato	1.507.440,00 €
Prorrogas (2 años)	1.507.440,00 €
Modificaciones previstas (20%)	301.488,00 €
Total	3.316.368,00 €

Valor estimado del lote 1

Base imponible contrato	1.481.040,00 €
Prorrogas (2 años)	1.481.040,00 €
Modificaciones previstas (20%)	296.208,00 €
Total	3.258.288,00 €



Valor estimado del lote 2

Base imponible contrato	26.400,00 €
Prorrogas (2 años)	26.400,00 €
Modificaciones previstas (20%)	5.280,00 €
Total	58.080,00 €

5.-CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Procede: SI

6.-HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Procede: SI

Las empresas licitadoras deberán contar con la oportuna habilitación y autorización administrativa, en vigor, concedida por el Ministerio del Interior, conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y estar inscritas en el Registro Nacional de Seguridad privada del Ministerio del Interior o cuando tengan su domicilio en una comunidad autónoma con competencias en materia de seguridad privada y su ámbito de actuación limitado a dicho territorio, en el registro correspondiente.

En lo que se refiere al lote 1, la empresa deberá estar habilitada, al menos, para la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes o convenciones, mientras que en el caso del lote 2, lo estará, al menos, para la explotación de centrales de alarmas, conforme al art. 5 a) y 5 g) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

a) Acreditación de la Solvencia Económica y Financiera.

Se realizará por los medios previstos en el artículo 87.1.a) de la LCSP: “Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.

Criterio de selección: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en el mismo ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios naturales (2017, 2018 y 2019) por una cuantía igual o superior a los valores indicados en la tabla para cada uno de los lotes a los que licite (IVA incluido), es decir:

Nº DE LOTE	CUANTÍA MÍNIMA (€)
Lote nº 1	1.344.043,80
Lote nº 2	23.958,00



Forma de acreditación: Los licitadores deberán presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa con la cifra del volumen anual de negocios de cada uno de los tres ejercicios

b) Acreditación de la Solvencia Técnica y Profesional.

Se realizará por el medio previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP “Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos”.

Criterio de selección: Se aportará relación firmada por el representante legal del licitador, de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en cada uno de los últimos tres años (2017, 2018 y 2019), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Además de lo anterior, por cada uno de los servicios relacionados, se aportará documento que acredite su efectiva ejecución, pudiendo ser de cualquiera de las formas que se señalan, en función de que el destinatario sea una entidad del sector público o un sujeto privado.

- En el caso de que el destinatario sea una entidad del sector público: el documento será un certificado expedido o visado por el órgano competente.
- En el caso de que el destinatario sea un sujeto privado: el documento será un certificado expedido por el destinatario o, en su defecto, una declaración responsable del empresario licitador en la que se haga referencia expresa al servicio en cuestión.

Asimismo, el requisito mínimo que deberá acreditarse será la ejecución de, al menos, un contrato de servicios anual de igual o similar naturaleza al objeto que se contrata en cada uno de los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), por un importe igual o superior a las cuantías siguientes:

Nº DE LOTE	CUANTÍA MÍNIMA (€)
Lote nº 1	896.029,20
Lote nº 2	15.972,00

La correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato podrá acreditarse por la igualdad de los respectivos códigos CPV. También podrá acreditarse siempre que, en los correspondientes certificados o declaraciones responsables, conste que el objeto de los servicios prestados está relacionado con los servicios objeto del contrato.

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una manera efectiva y para este contrato de los medios de esa otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de ambas entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo exigido en el párrafo anterior, cada una la empresa deberá presentar un formulario normalizado del DEUC en el sobre núm. 1 de documentación administrativa.

Si la gestión del Centro se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, se computará el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la U.T.E. Deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada: NO



Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: abierto con pluralidad de criterios de adjudicación

Subasta electrónica: NO

9.-CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el art. 145.3 g) de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios en el que es posible introducir modificaciones por los licitadores en su proposición, no siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación, procede la valoración de más de un criterio.

Los criterios de valoración propuestos son de valoración objetiva en su totalidad mediante criterios valorables en cifras y porcentajes: **49 puntos para el precio, y 51 puntos por distintas mejoras de calidad técnicas objetivas**, que se distribuyen como sigue:

9.1 Criterios de adjudicación para el LOTE Nº 1.

9.1.1. Criterios relacionados con los costes.

OFERTA ECONÓMICA: HASTA 49 PUNTOS

Se asignarán **49 puntos** a la oferta más barata y 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación.

El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre ambas puntuaciones, con aplicación de la siguiente fórmula:

$$PX = 49 \times (\text{Oferta 0} - \text{Oferta X}) / (\text{Oferta 0} - \text{Oferta 1}).$$

Donde:

- PX: Puntuación resultante de la oferta en estudio
- Oferta 0: Presupuesto de licitación.
- Oferta 1: Oferta económica más baja.
- Oferta X: Oferta en estudio.

9.1.2. Criterios cualitativos.

CRITERIOS DE CALIDAD: Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas hasta 51 PUNTOS

9.1.2.1. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección en materia de seguridad: hasta 11 puntos.

A los licitadores que incluyan en su oferta el compromiso de establecer un plan de formación continua que tenga por objeto la actualización y especialización en materia de seguridad del personal adscrito al contrato con funciones de vigilancia y protección, se les otorgará **un máximo de 11 puntos**, descontándose un punto por cada hora o fracción de menos ofertada. El plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de 11 h como máximo e incluirá, al menos, las materias siguientes:

-Vigilancia con medios técnicos. Sin perjuicio de los conocimientos comunes de la materia, se incluirán los relativos a los medios técnicos concretos de los que dispone la CPSFIN en sus instalaciones.

-Control de correspondencia, paquetería y vehículos.

-Actuación ante avisos de amenazas.

El número de personas que recibirá esta formación deberá ser, al menos, el del colectivo que forma el personal subrogado.

La impartición de la formación se llevará a cabo durante el primer semestre del contrato y en horario laboral, para lo cual los trabajadores que asistan a las acciones formativas serán sustituidos por personal a cargo de la empresa adjudicataria y sin que ello suponga coste alguno para la CPSFIN.



En caso de prorrogar el contrato, la empresa adjudicataria deberá impartir de nuevo el plan de formación, con las actualizaciones que se consideren pertinentes, durante el primer semestre tras la confirmación de la prórroga.

Una vez realizadas las acciones formativas, el adjudicatario acreditará su cumplimiento mediante certificado expedido por el centro de formación de personal de seguridad privada correspondiente, en el que debe constar de forma expresa el programa de formación impartido, el número de horas lectivas, la fecha o fechas de impartición y la identificación de las personas que hayan participado en la acción o en las acciones formativas.

9.1.2.2. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre resolución de conflictos y protección de datos de carácter personal: hasta 10 puntos.

A los licitadores que incluyan en su oferta el compromiso de establecer un plan de formación con una carga lectiva de 10 h que tenga por objeto la especialización en materia de resolución de conflictos y protección de datos de carácter personal del personal adscrito al contrato con funciones de vigilancia y protección, se les asignará un **máximo de 10 puntos** con las salvedades siguientes:

-Para que las ofertas puedan ser valoradas, el plan de formación ofertado debe contemplar necesariamente la impartición de conocimientos en ambas materias.

-Se descontará un punto por cada hora o fracción de menos ofertada.

El plan de formación deberá contemplar un reparto equilibrado entre las dos materias e incluirá, al menos, los aspectos que a continuación se señalan:

-En relación a la resolución de incidencias y conflictos (carga lectiva máxima 5 horas).

- La atención al público desde la perspectiva del vigilante de seguridad.
- Incidencias y situaciones de conflicto más habituales.
- Técnicas de autocontrol.
- Técnicas disuasorias.
- El riesgo de agresión.

-En relación a la protección de datos de carácter personal (carga lectiva máxima 5 horas).

- Obligaciones básicas en materia de protección de datos aplicables al ámbito de la seguridad privada.
- Obligaciones aplicables al servicio de video-vigilancia derivadas de la protección de datos.
- El tratamiento de los datos personales registrados por el personal adscrito a labores de vigilancia y protección durante el desarrollo del servicio.

El número de personas que recibirá esta formación deberá ser, al menos, el del colectivo que forma el personal subrogado.

La impartición de la formación se llevará a cabo durante el primer semestre del contrato y en horario laboral, para lo cual los trabajadores que asistan a las acciones formativas serán sustituidos por personal a cargo de la empresa adjudicataria y sin que ello suponga coste alguno para la CPSFIN.

En caso de prorrogar el contrato, la empresa adjudicataria deberá impartir de nuevo el plan de formación, con las actualizaciones que se consideren pertinentes, durante el primer semestre tras la confirmación de la prórroga.

Una vez realizadas las acciones formativas, el adjudicatario acreditará su cumplimiento mediante certificado expedido por el centro de formación de personal de seguridad privada correspondiente, en el que debe constar de forma expresa el programa de formación impartido, el número de horas lectivas, la fecha o fechas de impartición y la identificación de los vigilantes que han participado en la acción o en las acciones formativas.

9.1.2.3. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre protocolos de actuación ante situaciones de emergencia: hasta 10 puntos.



A los licitadores que incluyan en su oferta el compromiso de establecer un plan de formación específico de medidas de emergencia, dirigido al personal adscrito al contrato con funciones de vigilancia y protección, se les otorgará **un máximo de 10 puntos**, descontándose un punto por cada hora o fracción de menos ofertada.

El plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de 10 h como máximo e incluirá, al menos, las materias siguientes:

-Utilización teórica y práctica de los medios de detección, alarma y extinción de incendios. Sin perjuicio de los conocimientos comunes de la materia, se incluirán los relativos a los medios concretos de los que dispone la CPSFIN en sus instalaciones.

-Evacuación de edificios e instalaciones con especial incidencia a situaciones en las que concurren personas con discapacidad.

-Prestación de primeros auxilios.

-Utilización de los desfibriladores dispuestos en las distintas dependencias de los inmuebles objeto de protección.

El número de personas que recibirá esta formación deberá ser, al menos, el del colectivo que forma el personal subrogado.

La impartición de la formación se llevará a cabo durante el primer semestre del contrato y en horario laboral, para lo cual los trabajadores que asistan a las acciones formativas serán sustituidos por personal a cargo de la empresa adjudicataria y sin que ello suponga coste alguno para la CPSFIN.

En caso de prorrogar el contrato, la empresa adjudicataria deberá impartir de nuevo el plan de formación, con las actualizaciones que se consideren pertinentes, durante el primer semestre tras la confirmación de la prórroga.

Una vez realizadas las acciones formativas, el adjudicatario acreditará su cumplimiento mediante certificado expedido por el centro de formación correspondiente, en el que debe constar de forma expresa el programa de formación impartido, el número de horas lectivas, la fecha o fechas de impartición y la identificación de los vigilantes que han participado en la acción o en las acciones formativas.

9.1.2.4. Constitución de una bolsa de horas destinadas a promover la mejora de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los vigilantes de seguridad adscritos al servicio: hasta 20 puntos.

Se valorará el compromiso de establecer una bolsa con un máximo de 20 horas por trabajador y año para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los vigilantes de seguridad adscritos al servicio.

En caso de prorrogar el contrato, la bolsa se deberá mantener en cada uno de los años en los que se prorrogue.

A los licitadores que incluyan este compromiso en su oferta se les otorgará **20 puntos**, descontándose 1 punto por cada hora o fracción de menos ofertada.

Valores anormales o desproporcionados LOTE Nº 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Su porcentaje de baja exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación superior a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

2. Su porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación inferior o igual a 25



puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

3. En el supuesto de que se presente una única oferta se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

9.2 Criterios de adjudicación para el LOTE Nº 2.

9.2.1. Criterios relacionados con los costes.

OFERTA ECONÓMICA: HASTA 49 PUNTOS

Se asignarán **49 puntos** a la oferta más barata y 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación.

El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre ambas puntuaciones, con aplicación de la siguiente fórmula:

$$PX = 49 \times (\text{Oferta 0} - \text{Oferta X}) / (\text{Oferta 0} - \text{Oferta 1}).$$

Donde:

- PX: Puntuación resultante de la oferta en estudio
- Oferta 0: Presupuesto de licitación.
- Oferta 1: Oferta económica más baja.
- Oferta X: Oferta en estudio.

9.2.2. Criterios cualitativos.

CRITERIOS DE CALIDAD: Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas hasta 51 PUNTOS

9.2.2.1. Compromiso de no subcontratar los servicios de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia (servicio ACUDA) y depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN: 20 puntos.

Se asignarán **20 puntos** a la oferta que incluya el compromiso de ejecutar con personal propio de la empresa, sin recurrir a la subcontratación, los servicios complementarios a la central receptora de alarmas correspondientes a la respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia (servicio ACUDA) y depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN. En caso de que la oferta que no incluya este compromiso, se le asignarán 0 puntos.

9.2.2.2. Compromiso de mantener los tiempos de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia en un máximo: 20 puntos

Se valorará con **20 puntos** el compromiso de mantener los tiempos de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia (servicio ACUDA) en los valores siguientes:

- Máximo de 30 minutos en los inmuebles situados en el término municipal de Madrid.
- Máximo de 45 minutos en el resto.

9.2.2.3. Compromiso de utilizar para la ejecución de los servicios contratados y durante todo el desarrollo del contrato una flota de vehículos moderna y de bajo impacto ambiental: 11 puntos.

Se valorará con un máximo de **11 puntos** la oferta que incluya el compromiso de utilizar vehículos modernos y de bajas o nulas emisiones para los desplazamientos que tengan que



realizar, con el fin de responder a las señales y avisos relacionados con los inmuebles objeto de protección.

La valoración se realizará, conforme a los criterios siguientes:

-Se asignarán **6 puntos** si la fecha de matriculación de los vehículos es posterior al 01/01/2018.

-Se asignarán **5 puntos** si, al menos, el 50% de los vehículos anteriores dispone de los distintivos ambientales “etiqueta 0 emisiones, AZUL” y “etiqueta ECO”.

Valores anormales o desproporcionados LOTE Nº 2

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Su porcentaje de baja exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación superior a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

2. Su porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación inferior o igual a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

3. En el supuesto de que se presente una única oferta se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

Se estima que los criterios propuestos están directamente vinculados al objeto del contrato, se encuentran formulados de manera objetiva y favorecen la selección de las mejores ofertas para el servicio a contratar, permitiendo seleccionar la más ventajosa para la Administración.

Comité de expertos

Procede: NO

10.-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Sobre nº 1:

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el apartado de **Documentación Administrativa** de la **Clausula 12**.

Sobre nº 2:

En este sobre se incluirá la Oferta Económica (apartado 9.1.1 y 9.2.1 de esta Clausula 1) conforme al anexo I.1. a este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de formulas(apartado 9.1.2 y 9.2.2 de esta Clausula 1) conforme al Anexo IX de este Pliego.

11.-GARANTÍA PROVISIONAL.

Procede: NO





12.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Procede: NO

13.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: **SÍ**

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

Subasta electrónica: NO procede.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Procede: **SÍ**

Importe: 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido.

Constitución mediante **retención en el precio**, se admite: **SI**

Forma y **condiciones** de la retención: el importe de la garantía definitiva se retendrá en la primera y, en su caso, sucesivas facturas correspondientes al contrato que se suscriba.

15.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Procede: NO

16.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

Procede: **SÍ**

Tipo de pólizas e importes:

El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato de los centros incluidos en el presente contrato, deberá suscribir y mantener en vigor durante toda la vigencia un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños materiales y personales causados a terceros en el ejercicio de su actividad.

A tal efecto, la entidad adjudicataria deberá presentar un certificado de la entidad aseguradora, que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

- Entidad aseguradora.
- Número de póliza.
- Actividades que cubre.
- Que la cobertura básica o de explotación, por siniestro y año, será la siguiente:

Nº DE LOTE	CUANTÍA MÍNIMA (€)
Lote nº 1	1.400.000,00
Lote nº 2	300.000,00

- Se indicará expresamente que no se estable sublímite por víctima
- Se indicará expresamente que no se contemplan franquicias
- Periodo de vigencia de la póliza.
- Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.



Solo en el caso de que no pudiese aportarse el certificado indicado, se justificara el seguro mediante su correspondiente póliza (en la que deberán constar todos los requisitos expuestos para el certificado) y su recibo de pago vigente.

17.-PROGRAMA DE TRABAJO.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO procede

18.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

Total: 24 meses, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Parciales: NO procede

Recepciones parciales: NO procede

Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegara a iniciarse en la fecha prevista, en el acto administrativo de adjudicación y en el documento de formalización del contrato se adecuará el importe del contrato, proporcionalmente a la disminución del plazo experimentado como consecuencia del retraso en el comienzo de la ejecución. La garantía definitiva no experimentará variación. En caso de prórroga ésta se computará respecto al día inicialmente previsto para el comienzo de la ejecución, 1 de enero de 2021 con independencia del comienzo efectivo de esta última.

Procede la **prórroga** del contrato: SI

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: El presente contrato podrá ser prorrogable por años o varios períodos inferiores al año, conforme a las necesidades apreciadas por el órgano de contratación, sin que el plazo total pueda exceder, incluida la prórroga, de 4 años. En caso de prórroga, ésta se computará respecto al día inicialmente previsto para el comienzo de la ejecución, 1 de enero de 2021, con independencia del comienzo efectivo de esta última.

La posibilidad de prórroga será obligatoria para el empresario siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

19.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- Como criterios sociales**
 Como criterios ambientales
 Como criterios de innovación

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.1 de la LCSP, así como en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria deberá aplicar durante el periodo de ejecución del contrato, a todos los trabajadores adscritos a la prestación del servicio, como mínimo, las tablas salariales recogidas en el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad vigente.

Esta condición especial tiene por finalidad garantizar que las prestaciones que comprenden el contrato se ejecuten de la forma requerida en los Pliegos por el órgano de contratación de la CPSFIN.



En este sentido es importante destacar que se trata de evitar conflictos que pueda tener su causa en la precariedad salarial y que pudieran hacer peligrar la consecución del objeto del contrato, bien por la falta de trabajadores, bien por no contar con personal que posea las condiciones de experiencia y formación requeridas en los Pliegos.

Esta condición se formalizará mediante la presentación en la oferta de una declaración de la empresa en la que conste expresamente el compromiso anterior.

20.- CRITERIOS SOCIALES DE PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el **apartado 9 de la Cláusula 1** de este pliego, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Las proposiciones presentadas por empresas, que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad en un porcentaje superior al 2% además del que, en su caso, les pudiera imponer la normativa en la materia. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula.

De subsistir el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio anterior, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

21.- PENALIDADES.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP, y dadas las características del contrato, se considera necesario incluir las penalidades por incumplimiento que a continuación se indican, con el fin de evitar que la aparición de situaciones no esperadas durante la ejecución haga necesario acudir directamente a la vía de resolución del contrato, sin que su cuantía supere el 10 % del precio del contrato (IVA excluido), para cada lote ni el total de las mismas supere el 50 % del precio del contrato, para cada lote.



Penalidades correspondientes al LOTE Nº 1.

A.- Por ejecución defectuosa del contrato

De acuerdo al principio de proporcionalidad previsto en el art. 192.1 de la LCSP, los incumplimientos se han calificado en leves, graves o muy graves, en función de la trascendencia que tengan para la correcta ejecución del servicio contratado y para los intereses de la CFSFIN.

A los efectos, se entenderá como falta reiterada la comisión constatada de un hecho penalizable por segunda vez.

•Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter muy grave**:

- a) La falta reiterada del personal necesario para asegurar la prestación de los servicios, de acuerdo a los requisitos establecidos en el PPT, con la previsión de cobertura por incidencias o suplencias por causa de descansos, relevos, vacaciones, enfermedad, licencias o formación, entre otros.
- b) Desatender la solicitud de sustitución inmediata del personal cuando se observe falta de corrección o capacitación técnica; muestre síntomas claros de embriaguez o de estar bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes; o se encuentre en cualquier otro estado o situación transitoria que no responda a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo.
- c) No presentar, en los plazos determinados en el PPT, el plan de seguridad y/o las órdenes de puesto.
- d) El incumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en cuanto al trato a los detenidos.
- e) La comisión de actos susceptibles de ser constitutivos de delito, como por ejemplo sustracción de objetos, agresiones y conductas violentas, por parte de cualquier miembro del equipo de seguridad contratado durante la realización del servicio.
- f) La inasistencia o negativa a comparecer en Comisaría, Juzgados o Tribunales, para efectuar actuaciones consecuencia del servicio contratado.
- g) El abandono del servicio sin permiso o comunicación previa.
- h) No facilitar el acceso a las instalaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de protección civil y emergencias, el servicio de mantenimiento 24 horas o no prestarles la debida colaboración o auxilio.
- i) No permanecer en el puesto de trabajo cuando, por incidencias no previsibles, sea necesario la permanencia del vigilante de seguridad.
- j) La ausencia reiterada de inspecciones periódicas del servicio.
- k) La omisión de auxilio en cualquier situación de emergencia.
- l) La comisión de una tercera infracción grave. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta muy grave.

•Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter grave**:

- a) No comunicar la relación de personas asignadas a la ejecución del contrato, con carácter previo al inicio del servicio, así como las variaciones de personal que pudieran producirse durante su desarrollo.
- b) No dar cuenta, en tiempo y forma, de la falta de disponibilidad de personal cuando pueda afectar a la prestación normal de los servicios.



- c) No disponer del personal suficiente para la prestación de los servicios contratados en los términos previstos en el PPT.
- d) La sustitución unilateral de los trabajadores, sin causa justificada y sin previa notificación a la Consejería.
- e) No proporcionar a los trabajadores los medios materiales adecuados para el desempeño de sus funciones.
- f) No facilitar a los trabajadores la formación, información e instrucción necesaria para la ejecución del contrato, en especial cuando se trate de nuevas incorporaciones o sustituciones.
- g) Actuar negligentemente en materia de inspección periódica de los servicios.
- h) No participar o actuar negligentemente en las actividades dirigidas a garantizar la aplicación efectiva de los protocolos y medidas de emergencia que en cada caso se determinen.
- i) La negligencia en la realización de cualquier tipo de actividad de control contemplada en el PPT.
- j) La pérdida de los juegos de llaves y de cualquier otro medio de acceso que haya sido facilitado para su depósito, custodia o utilización.
- k) La no asistencia reiterada a las reuniones de la comisión de seguimiento.
- l) La falta del uniforme exigido o estado indecoroso del mismo.
- m) La falta reiterada de alguno de los elementos obligatorios para la prestación del servicio, establecidos en el PPT.
- n) La prestación del servicio por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes.
- o) La reiterada utilización inadecuada de las instalaciones, sistemas, medios y dispositivos de la CPSFIN puestos a disposición de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- p) La inobservancia reiterada de las obligaciones establecidas en materia de elaboración y entrega de los partes de servicio e incidencias e informes de inspección.
- q) La falta de colaboración de los vigilantes o de los mandos con los responsables de seguridad de la Consejería.
- r) El trato vejatorio de la empresa hacia sus trabajadores, cuando repercuta en la calidad del servicio.
- s) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio.
- t) La falta de respeto hacia el personal de la CPSFIN, los trabajadores de las contratistas, los suministradores y los ciudadanos en general.
- u) La prestación del servicio por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes.
- v) La comisión de una tercera infracción leve. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta grave.

•Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter leve**:

- a) La falta de alguno de los elementos obligatorios para la prestación del servicio, establecidos en el PPT.
- b) El descuido en el aseo personal de los vigilantes de seguridad, jefes de equipo o inspectores.
- c) La utilización inadecuada de las instalaciones, sistemas, medios y dispositivos de la CPSFIN puestos a disposición de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.



- d) La inobservancia de las instrucciones impartidas por la CPSFIN relativas a la correcta ejecución del contrato.
- e) La inobservancia de las obligaciones establecidas en materia de elaboración y entrega de los partes de servicio e incidencias, informes de inspección.
- f) La no asistencia a las reuniones de la comisión de seguimiento sin causa justificada.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones generales de ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, siempre y cuando no se considere grave.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se deben considerar “descubiertos en el servicio” los siguientes casos:

- a) El servicio contratado que no haya sido cubierto de acuerdo con las horas establecidas para el mismo.
- b) El servicio realizado por personal no habilitado.
- c) El servicio realizado por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de drogas.
- d) El servicio realizado de forma negligente o abandono del servicio sin permiso o comunicación previa, en relación al servicio de vigilancia y protección.
- e) La no realización de las inspecciones marcadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas con la periodicidad establecida.

En todos estos casos, el tiempo que se considere como “descubierto en el servicio” nunca será computado a efectos de pago en el mes de devengo del servicio respectivo, procediéndose a minorar el importe de la facturación mensual. A los efectos de efectuar la referida minoración, se emplearán los mismos conceptos que los utilizados en el cálculo económico del presente contrato con la aplicación de la baja ofertada por el adjudicatario. Las penalidades que se aplicarán a cada una de las infracciones definidas anteriormente son las siguientes:

•**Por infracciones MUY GRAVES:**

La CPSFIN podrá imponer una penalidad entre el 3% y el 5% del precio anual del contrato, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

•**Por infracciones GRAVES:**

La CPSFIN podrá imponer una penalidad entre el 8% y el 35% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

•**Por infracciones LEVES:**

La primera infracción leve será sancionada con carta de apercibimiento.

En las sucesivas, la CPSFIN podrá imponer una penalidad que podrá ir del 3% al 7% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

B.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subrogación

De acuerdo con lo establecido en el art. 130.4 de la LCSP, tendrá consideración de incumplimiento grave la inobservancia, por parte de la empresa adjudicataria, de las obligaciones que le corresponden en materia de información a la Administración contratante en el caso de que se contemple la subrogación de personal.



En este caso, se podrá imponer una penalidad igual al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Penalidades correspondientes al LOTE Nº 2.

A.- Por ejecución defectuosa del contrato

De acuerdo al principio de proporcionalidad previsto en el art. 192.1 de la LCSP, los incumplimientos se han calificado en leves, graves o muy graves, en función de la trascendencia que tengan para la correcta ejecución del servicio contratado y para los intereses de la CFSFIN.

A los efectos, se entenderá como falta reiterada la comisión constatada de un hecho penalizable por segunda vez.

•Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter muy grave:**

- a) Desatender la solicitud de sustitución inmediata del personal cuando se observe falta de corrección o capacitación técnica; muestre síntomas claros de embriaguez o de estar bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes; o se encuentre en cualquier otro estado o situación transitoria que no responda a las exigencias psicofísicas del puesto de trabajo.
- b) La comisión de actos susceptibles de ser constitutivos de delito, como por ejemplo sustracción de objetos, agresiones y conductas violentas, por parte del personal adscrito a los servicios.
- c) La inasistencia o negativa a comparecer en Comisarías, Juzgados o Tribunales, para efectuar actuaciones consecuencia del servicio contratado.
- d) No verificar las señales de alarma, ni atender los avisos o incidencias, según el caso, que puedan conllevar la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de protección civil y emergencias, la CRA, el servicio ACUDA, el servicio de mantenimiento 24 horas o de apertura y cierre, conforme a los procedimientos y normas de actuación determinados.
- e) No comunicar las alarmas reales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes.
- f) Desatender, de forma reiterada, la obligación de elaborar un informe explicativo dirigido tanto a los servicios policiales como a la CPSFIN, en aquellos casos en los que no se haya realizado la oportuna comunicación de una alarma real al servicio policial o cuando dicha comunicación se haya retrasado injustificadamente.
- g) La prestación reiterada de forma negligente del servicio de apertura y cierre fuera de los horarios habituales.
- h) La comisión de una tercera infracción grave. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta muy grave.

•Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter grave:**

- a) Desatender la obligación de elaborar un informe explicativo dirigido tanto a los servicios policiales como a la CPSFIN, en aquellos casos en los que no se haya realizado la oportuna comunicación de una alarma real al servicio policial o cuando dicha comunicación se haya retrasado injustificadamente.
- b) La ejecución negligente y reiterada de las condiciones de ejecución del servicio contempladas en el PPT, siempre que no constituyan un incumplimiento muy grave.
- c) El trato vejatorio de la empresa hacia sus trabajadores, cuando repercuta en la calidad del servicio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio.



- e) No proporcionar a los trabajadores los medios materiales adecuados para el desempeño de sus funciones.
 - f) No facilitar a los trabajadores la formación, información e instrucción necesaria para la ejecución del contrato.
 - g) La pérdida de los juegos de llaves y de cualquier otro medio de acceso que haya sido facilitado para su depósito, custodia o utilización.
 - h) La no asistencia reiterada a las reuniones de la comisión de seguimiento.
 - i) La prestación del servicio por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de estupefacientes.
 - j) La falta de colaboración del personal adscrito al servicio con los responsables de seguridad de la Consejería.
 - k) El trato vejatorio de la empresa hacia sus trabajadores, cuando repercuta en la calidad del servicio.
 - l) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del servicio, incluidos los trabajadores de las empresas con las que se subcontrate parte de los servicios, en los términos establecidos.
 - m) La falta de respeto hacia el personal de la CPSFIN o los trabajadores de las contratistas, los suministradores y los ciudadanos en general.
 - n) Proceder a realizar el servicio de respuesta (servicio ACUDA) con una demora superior a los tiempos máximos establecidos en el PPT sin causa justificada.
 - o) Proceder a realizar el servicio de apertura y cierre de los inmuebles fuera de los horarios habituales establecidos con una demora superior a 15 minutos de la hora acordada sin causa justificada.
 - p) La comisión de una tercera infracción leve. En este caso, la comisión de dicha infracción dará lugar únicamente a la penalidad correspondiente a una falta grave.
- Tendrán la consideración de **incumplimientos de carácter leve**:
- a) No entregar el informe mensual en el que se hagan constar los incidentes reseñables ocurridos en dicho periodo, incluyendo, en todo caso, los saltos de alarma, los avisos recibidos y el número de asistencias activadas.
 - b) La no asistencia a las reuniones de la comisión de seguimiento sin causa justificada.
 - c) El descuido en el aseo personal de los vigilantes de seguridad asignados al servicio de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia (servicio ACUDA).
 - d) La utilización inadecuada de las instalaciones, medios y dispositivos de la CPSFIN puestos a disposición de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
 - e) La inobservancia de las instrucciones impartidas por la CPSFIN relativas a la correcta ejecución del contrato.
 - f) La no asistencia a las reuniones de la comisión de seguimiento sin causa justificada.
 - g) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones generales y particulares de ejecución de los servicios incluidos en el lote, establecidas todas ellas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre y cuando no se considere grave.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se deben considerar “descubiertos en el servicio” los siguientes casos:

- a) El servicio realizado por personal no habilitado.
- b) El servicio realizado por personal en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de drogas.



- c) El servicio realizado de forma negligente en aquellas situaciones en las que se requiera la verificación de las señales de alarma, la atención de los avisos o incidencias y la correspondiente activación/intervención, cuando proceda, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de protección civil y emergencias, el servicio de respuesta (servicio ACUDA), el servicio de mantenimiento 24 horas o de apertura y cierre.

Las penalidades que se aplicarán a cada una de las infracciones definidas anteriormente son las siguientes:

•**Por infracciones MUY GRAVES:**

La CPSFIN podrá imponer una penalidad entre el 8% y el 10% del precio anual del contrato, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

•**Por infracciones GRAVES:**

La CPSFIN podrá imponer una penalidad entre el 5% y el 7% del precio anual del contrato, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

•**Por infracciones LEVES:**

La primera infracción leve será sancionada con carta de apercibimiento.

La CPSFIN podrá imponer una penalidad entre el 2% y el 4% del precio anual del contrato, en función de los perjuicios que se ocasionen y de las características de la infracción, por cada uno de los incumplimientos producido y detectado.

B.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

Tendrán la consideración de incumplimientos en materia de subcontratación las situaciones siguientes:

- a) La subcontratación de los servicios cuya ejecución queda reservada única y exclusivamente a la empresa adjudicataria, tal y como se establece en la cláusula específica referida a la subcontratación.

La penalidad que se podrá imponer en caso de incumplimiento de esta obligación será del 35% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido. Además de lo anterior, la Administración requerirá a la empresa adjudicataria la reversión del subcontrato y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

- b) La subcontratación de servicios con empresas que no dispongan de la habilitación profesional correspondiente.

La penalidad que se podrá imponer en caso de incumplimiento de esta obligación será del 35% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido. Además de lo anterior, la Administración requerirá a la empresa adjudicataria la asunción directa de dichos servicios, sin perjuicio de la comunicación oportuna de tales hechos al órgano competente del Ministerio del Interior.

- c) La inobservancia de la obligación de comunicar a la Administración contratante sobre la intención de realizar subcontratos, así como de informar sobre las posibles modificaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, en los términos señalados en el art. 215.2b) de la LCSP.

La penalidad que se podrá imponer en caso de incumplimiento de esta obligación será del 25% del importe de facturación mensual correspondiente al mes en el que se haya constatado el deber infringido.

- d) El impago a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación, podrá imponerse una penalidad máxima del 10% del importe de los pagos pendientes.



Penalidades aplicables a LOTE Nº 1 y LOTE Nº 2 por incumplimiento de los compromisos adquiridos a través de los criterios de adjudicación.

En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria, a través de los criterios de adjudicación, se podrá imponer una penalidad entre el 3% y el 5% del precio anual del contrato.

Procedimiento. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194 de la LCSP, las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles.

Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

22.-MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 204.1 de la LCSP, las modificaciones que se introduzcan durante la vigencia del contrato deberán atenerse a los términos que a continuación se especifican.

Circunstancias que pueden causar modificaciones. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación, con la potestad que le confiere el art. 203 de la LCSP y en las condiciones establecidas en el art. 204, de la misma norma, podrá aprobar la modificación del mismo cuando concurra una o varias de las circunstancias siguientes:

1. Como consecuencia de la ampliación o reducción del número de inmuebles objeto de protección.
2. Por cambio de ubicación de los inmuebles objeto de protección.
3. Por razones de organización de los servicios prestados a los ciudadanos que tengan incidencia en los horarios de atención al público y de permanencia de los empleados públicos o en el número de accesos a los inmuebles y puntos de control, o por la ejecución de actividades realizadas por contratistas en los inmuebles objeto de protección, ya sea de carácter programado o para hacer frente a situaciones sobrevenidas.

Alcance de las modificaciones: LOTE Nº 1.

Las modificaciones previstas afectarán tanto al precio del contrato como a las condiciones del servicio prestado con el alcance que se determina a continuación, pero no influirán sobre las características generales del Servicio de Seguridad y Vigilancia, el cual se continuará prestando de la forma descrita el PPT.

- En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato como consecuencia de la **ampliación o reducción del número de inmuebles** objeto de protección, los cambios podrán afectar a la ubicación de los puestos de vigilancia y protección; a su configuración, en términos de número de vigilantes de seguridad (aumentando o disminuyendo); y al número de horas que se requiere para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo).



- En el supuesto de que se tengan que introducir modificaciones en el contrato debido a **variaciones en la ubicación de los inmuebles** objeto de protección, el alcance de los posibles cambios sobre los servicios será el mismo que en el caso anterior.
- En el supuesto de que haya que introducir variaciones por causas achacables a la **reorganización de los servicios** prestados a los ciudadanos o por la ejecución de trabajos realizados por contratistas en los inmuebles objeto de protección, los cambios podrán afectar al número de vigilantes de seguridad (aumentando o disminuyendo), al número de horas necesarias para cubrir el servicio (aumentando o disminuyendo) y/o su distribución en tramos, y al número y localización de los puestos de servicio.

En el supuesto caso de que se produzca un cambio en la ubicación del inmueble en el que se sitúe la sede o el centro base sin que ello implique un cambio en el número de efectivos, la modificación afectará exclusivamente a la determinación del inmueble concreto.

En el supuesto de cambios que requieran modificación del número de efectivos, el cálculo para realizar la modificación tendrá en cuenta los mismos conceptos que los utilizados para el presupuesto de licitación (número de horas correspondientes al periodo y servicios modificados, diferenciando horas diurnas, festivas y nocturnas, Seguridad Social, Gastos Generales y Beneficio Industrial e IVA), aplicando al total resultante el porcentaje de baja que presentó el adjudicatario en su oferta, siendo los importes/hora empleados los siguientes:

- Importe/hora diurno: 9,68 €/hora
- Importe/hora fin de semana/ festivo: 10,53 €/hora
- Importe/hora nocturno: 10,73 €/hora
- Importe/hora nocturno + fin de semana/ festivo: 11,58 €
- Importe/hora de bolsa: 9,68 €
- Importe quinquenio: 38,44 €
- Pluses personales consolidados que figuran en el Anexo I de esta propuesta

Asimismo, se hace constar que los porcentajes de Seguridad Social, Gastos Generales y Beneficio Industrial e IVA utilizados, y a añadir en el cálculo económico son:

- Seguridad Social: 34,50%
- Gastos Generales (4%) y Beneficio Industrial (6%)
- IVA: 21%

Alcance de las modificaciones: LOTE Nº 2

Las modificaciones que se podrán introducir en la parte correspondiente al lote nº 2 serán las que se relacionan a continuación, sin que ninguna de ellas suponga cambios en las condiciones de ejecución establecidas en el PPT:

- Modificaciones como consecuencia del incremento o disminución del número de inmuebles conectados a la CRA. En estas circunstancias, se producirá una variación proporcional en el número de conexiones.
- Modificaciones derivadas del cambio de ubicación de los inmuebles objeto de protección. En este caso, los cambios conllevarán la conexión a la CRA de los sistemas de seguridad de las nuevas instalaciones, siempre y cuando las condiciones así lo permitan. En cuanto al resto de los servicios, como es el caso de la respuesta ante señales de alarma y servicios de emergencia o el de apertura y cierre fuera de los horarios establecidos, los cambios se limitarán a la localización física de los inmuebles. Para el cálculo de las variaciones económicas que pueden conllevar las modificaciones anteriores se tomarán como base los precios siguientes, a los que se el correspondiente porcentaje único de reducción ofertado por el adjudicatario en su proposición económica:
- Precio del servicio de conexión a CRA: 189 euros €/centro y mes.
- Precio servicio depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN: 157,50 €/centro y mes



- Precio servicio de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (servicio ACUDA): 94,50 €/servicio (Se estiman cuatro servicios por centro).
- Precio servicio de apertura y cierre fuera de los horarios habituales:
 - 9,68 €/h cuando el servicio se preste entre las 06:00 h y las 22:00 h. (horario laboral diurno).
 - 10,73 €/h cuando el servicio se preste entre las 22:00 h y las 06:00 h. (horario nocturno).
 - 10,53 €/hora cuando el servicio se preste en fin de semana o festivo y en horario laboral diurno.
 - 11,58 €/hora cuando el servicio se preste en fin de semana o festivo y en horario laboral nocturno

Procedimiento de modificación. Al amparo de lo dispuesto en el art. 204.1 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, tanto por incremento como por disminución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP, en el procedimiento de modificación que corresponda deberá darse audiencia al contratista.

El órgano de contratación requerirá al contratista para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento relativo al trámite de audiencia que establece el artículo 191.1 de la LCSP, declare responsablemente que dispone de los recursos necesarios para ejecutar la modificación solicitada, así como de la adaptación de la garantía al presupuesto definitivo.

Una vez completado el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP, así como la autorización del gasto correspondiente, se procederá a la formalización de la modificación contractual, una vez adaptada la garantía por el contratista.

23.- SUBCONTRATACIÓN.

Prestaciones susceptibles de subcontratación:

Lote Nº 1

No se permite la subcontratación del servicio previsto en el presente lote, debiéndole ejecutar directamente la empresa que resulte adjudicataria.

Lote Nº 2

No se permite la subcontratación del servicio de gestión de alarmas y avisos de emergencia mediante conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA). Por el contrario, se permite la subcontratación con una única subcontratista de los servicios de respuesta ante alarmas y avisos de emergencia (servicio ACUDA) y depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN, siempre y cuando ésta disponga de la habilitación legal requerida, y del servicio de apertura y cierre de los inmuebles fuera de los horarios habituales establecidos.

En todo caso, la contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, debiendo acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En caso de subcontratación, la adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones que en materia de comunicación y notificación de modificaciones se establecen en el Art. 215.2 b) de la LCSP.

Según lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Responsable del Servicio designado por la empresa adjudicataria responderá ante la Consejería como único interlocutor y coordinador de todos los servicios y trabajos descritos en el citado pliego, aunque sean subcontratados.



Si el contrato requiere el **tratamiento por el contratista de datos personales** por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

24.-RÉGIMEN DE PAGOS.

LOTE Nº 1

• Pago del servicio ordinario de seguridad y vigilancia:

Mediante facturaciones mensuales conformadas por la unidad administrativa de la dirección de los trabajos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, El importe mensual se obtendrá dividiendo el importe de adjudicación menos la bolsa de horas, entre el plazo de ejecución en meses completos.

$$\text{Importe mensual} = \frac{(\text{Importe de adjudicación} - \text{bolsa de horas})}{24}$$

En el caso de tratarse de fracciones de mes, se dividirá el importe mensual entre treinta días para obtener el importe/día y se multiplicará por el período de ejecución realizado.

• Pago del servicio de la bolsa de horas:

La bolsa de 360 horas anuales se facturará a mes vencido en los supuestos de haberse producido la necesidad de consumo de las mismas. El importe unitario de la bolsa de horas se facturará en función de la jornada aplicable y por el tiempo en el que el servicio sea efectivo.

Al importe resultante de aplicar al precio/hora que corresponda, y que ha servido para el cálculo del presupuesto de licitación, incrementado en la parte de los gastos generales y del beneficio industrial, se le aplicará el coeficiente de baja correspondiente.

En caso de no utilizarse, no existirá factura mensual correspondiente a dicho concepto.

LOTE Nº 2

Por mensualidades vencidas, previa presentación por el contratista de facturas mensuales que serán conformadas por la unidad administrativa de la dirección de los trabajos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El importe mensual se obtendrá dividiendo el importe de adjudicación entre el plazo de ejecución en meses completos.

$$\text{Importe mensual} = \frac{\text{Importe de adjudicación}}{24}$$

En el caso de tratarse de fracciones de mes, se dividirá el importe mensual entre treinta días para obtener el importe/día y se multiplicará por el período de ejecución realizado.

En relación a los gastos por respuesta ante alarmas y avisos de emergencia y los del servicio de apertura y cierre de los inmuebles de la Consejería fuera de los horarios habituales, se abonarán aquellos que hayan sido efectivamente ejecutados.

Los gastos relacionados con el servicio por custodia de llaves, retribuyen un servicio fijo de disponibilidad por parte de la empresa adjudicataria y, por tanto, se encuentran implícitos en la facturación mensual.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO procede.





25.-REVISIÓN DE PRECIOS.

Procede: NO

26.-INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que están prestando servicio actualmente en el centro objeto de este contrato, se facilita en el **Anexo XI** "Información de la plantilla actual" de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

27.-IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN: 3.000 euros.

28.-INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.

A. Confidencialidad

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Secretaría General Técnica, concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

Será considerado como "*Información Confidencial*" todo el saber hacer resultante de la ejecución del servicio, debiendo el adjudicatario mantener la información en secreto, sin revelarla de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

B. Protección de datos

B.1. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo respetar, en consecuencia el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 – en adelante RGPD- en su integridad, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como la normativa complementaria. En este supuesto, el acceso a los datos personales de los usuarios no se considerará cesión de datos. La presente cláusula, así como el Anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" dan cumplimiento efectivo a lo previsto en el apartado 3º del artículo 28 RGPD y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de PDP y GDD.

De los tratamientos de datos personales, que el adjudicatario requiera gestionar y que excedan los estrictamente necesarios a los que les requiera la Secretaría General Técnica para la justificación del gasto, ostentará la posición jurídica de responsable de tratamiento.

B.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la Secretaría General Técnica es "Responsable del Tratamiento", según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en www.comunidad.madrid/protecciondedatos conforme a las instrucciones que se especifican en la presente cláusula y en el Anexo, identificado como "*Encargo de tratamiento de datos personales*"



Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de “Encargado del Tratamiento” respecto a los datos de los usuarios asumiendo las obligaciones y responsabilidades establecidas tanto en el referenciado RGPD, como en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en lo sucesivo, LOPDPGDD. 3

Si, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario la modificación de lo estipulado en el Anexo “*Encargo de tratamiento de datos personales*”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En todo caso, el Anexo de “*Encargo de tratamiento de datos personales*” estará actualizado en todo momento, recogiendo fielmente todos los detalles del mismo.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles, ni supondrán un encarecimiento del coste del servicio. Tendrán la misma duración que la prestación del Servicio objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Encargo de Tratamiento de Datos Personales dará lugar a las penalidades previstas en el presente PCAP por ejecución defectuosa contractual.

B.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

Sin perjuicio de las Especificaciones contenidas en el Anexo “*Encargo de tratamiento de datos personales*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, el adjudicatario se obliga a:

- a) Tratar los datos personales conforme al contenido del presente pliego y/o demás documentos contractuales aplicables, así como las que en su caso, reciba directamente de la Secretaría General Técnica, por escrito en cada momento. Si en su opinión, una instrucción fuese contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable, se lo comunicará inmediatamente al responsable.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge el artículo 32 del RGPD, adoptando las medidas técnicas, materiales y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio que objeto de contratación. En este sentido, El encargado se compromete a que su personal asuma de forma expresa -por escrito- a cumplir con el contenido de esta cláusula y del citado Anexo.
- e) El deber de secreto, se extenderá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- f) Garantizar la formación antes, durante y después de asumir expresamente este encargo, de sus empleados afectos al servicio, en materia de protección de datos personales.
- g) Registrar documentalmente la observancia de las obligaciones relativas a: a) control de accesos y medidas de seguridad, b) el deber de comunicación de los incidentes de seguridad, c) el ejercicio de derechos por los titulares, d) la realización de evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la naturaleza de los datos tratados. En su caso, también colaborará en la realización de auditoras, consultas previas o inspecciones que realicen las autoridades competentes;



h) En los casos en que la normativa así lo exija (de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 y 30.5 del RGPD – art. 31 de la LO 3/2018), llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Secretaría General Técnica, que contenga al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. Cuando para la correcta ejecución deba crear un tratamiento de datos paralelo para cada usuario, este tratamiento de datos deberá de incluirlo en su propio Registro de Actividades de Responsable, en los términos que prevé el artículo 30.1 del RGPD.

i) Informar inmediatamente a la Secretaría General Técnica (en el plazo máximo de 72 horas), en los términos del artículo 33 RGPD, cualquier fallo en el sistema que haya puesto, o pueda poner en peligro la seguridad, o bien cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la notificación de la incidencia a la Autoridad de Control. Se procederá de forma idéntica en el supuesto de una vulneración de la confidencialidad. (ej.: si accidentalmente es accesible a terceros los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato). Ello supone que cualquier acceso indebido (no autorizado) a los soportes propiedad del encargado serán comunicados necesariamente a la Secretaría General Técnica.

j) No comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa del responsable del tratamiento. Tampoco realizará ninguna operación de tratamiento de datos que no esté específicamente reflejada en las presentes estipulaciones y/o su Anexo “Encargo de tratamiento de datos personales”, o que no se deduzcan razonablemente de las mismas.

k) Cumplir con el resto de las obligaciones del RGPD (a modo ilustrativo, no limitativo, respecto a la transferencia internacional de datos, nombramiento de delegado de protección de datos...). Cuando el contratista observe que alguna obligación esencial no está contenida en el presente pliego, deberá comunicarlo a la Secretaría General Técnica, a los efectos de analizar si procede o no su aplicación.

l) Asistir a la Secretaría General Técnica, siempre que sea posible, para que ésta pueda resolver y atender a los titulares de los datos personales en el ejercicio de sus derechos.

m) A tal fin, cuando una persona ejerza un derecho en materia de protección de datos personales (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable) el encargado de tratamiento debe comunicarlo a la Secretaría General Técnica, de forma inmediata (en un plazo máximo del día laborable siguiente al de la recepción), con la documentación y un informe por él elaborado que facilite la pronta resolución de la solicitud incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

n) Asimismo, deberá tener siempre disponible, a ser posible, visible para los titulares, la información relativa al Responsable del Tratamiento y de las propias actividades de tratamiento:

T.D.P. “Video-vigilancia y Control de Accesos”	
Responsable	Secretaría General Técnica
Finalidad	Grabaciones de imagen para garantizar la seguridad, prevenir y, en su caso, acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones de la Consejería y los centros base, susceptibles de constituir infracciones del ámbito disciplinario, administrativo y/o penal. Control de los accesos a los edificios de las personas



Legitimación	Artículo 42 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Artículos 22 y 89 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y GDD. Artículo 26.1.27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
Derechos a ejercer	Acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable
Datos de contacto	protecciondatos-psociales@madrid.org Calle O'Donnell, 50. Madrid
Información Adicional	www.comunidad.madrid/protecciondedatos

o) Tener a disposición de la Secretaría General Técnica, para cuando así le sea requerido, los certificados previos del grado de cumplimiento, resultados de auditorías, sellos de calidad y demás justificantes que se generen o que obtenga a su calidad de encargado de tratamiento.

p) Tratar únicamente los datos personales especificados en el Anexo "Encargo de tratamiento de datos personales". El resto de los datos personales de los usuarios que sean tratados por el adjudicatario y que no deriven de la comunicación original, serán responsabilidad exclusiva del adjudicatario, pues es quien decide qué datos guarda en sus sistemas de información, las finalidades y en su caso, las medidas de seguridad. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato, que conllevara un acceso accidental o incidental a los tratamientos de datos del adjudicatario por personal NO AUTORIZADO, deberá comunicárselo urgentemente a la Secretaría General Técnica, (en un plazo máximo de 72 horas), a través de un email al interlocutor de dicha SGT y al Delegado de Protección de Datos, protecciondatos-psociales@madrid.org, y también mediante escrito presentado ante el Registro de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, dirigido a alguna de las anteriores unidades administrativas.

B.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

El presente Contrato, en el que se prevé la subcontratación de servicios por parte del adjudicatario, éste seguirá respondiendo íntegramente del objeto del presente encargo. Los subcontratistas (subencargados de tratamiento) quedarán obligados sólo ante el contratista en su condición de encargado de tratamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento o si procediese la autorización, que tenga la Secretaría General Técnica, de los subencargos celebrados para dicha subcontratación, no alterará la responsabilidad del contratista (encargado).

Con el cumplimiento de las detalladas, así como en el Anexo "Encargo de Tratamiento" adjunto, el adjudicatario estará demostrando de iure y de facto la idoneidad para el encargo encomendado, a los efectos del artículo 28.1 del RGPD.

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado también responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

C. Deber de Información a los licitadores

En cumplimiento del **deber de información a los licitadores**, que concurran a la contratación pública, se informa que los datos personales de los licitadores personas físicas, y los representantes legales (personas físicas) de las personas jurídicas, así como los datos del resto de sus empleados cuando así lo exigiera el objeto del contrato, serán tratados con



arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en la actividad de tratamiento “**CONTRATACIÓN PÚBLICA**” cuyo responsable de tratamiento es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La finalidad es el cumplimiento de una obligación legal prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, así como la ejecución del contrato en el que el interesado es parte (art. 6.1.b) y c) del RGPD). En dicha normativa se prevé la comunicación de los datos personales a los órganos de esta Administración para su gestión, a otras Administraciones Públicas/Poderes Públicos para el ejercicio de sus competencias legales, o la misma finalidad.

Se conservarán durante el tiempo necesario para su ejecución; en su caso, para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar y sin perjuicio de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

Para mayor información, puede consultar en el siguiente enlace www.comunidad.madrid/protecciondedatos. También puede contactar al delegado de protección de datos en protecciondatos-psociales@madrid.org, o en la C/ O'Donnell, 50 - Madrid. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y los demás que le otorga la normativa vigente (si procede) ha de dirigir al responsable de tratamiento una solicitud firmada, “EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS” por cualquier medio admitido en derecho, donde conste copia de DNI o consintiendo su consulta”.

29.-FORMA DE CONSTATAción POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de la Comunidad de Madrid, se reserva el derecho a vigilar y comprobar en todo momento el correcto cumplimiento, por parte de la empresa contratista, de todas las obligaciones que asume a través de esta contratación, el libre acceso a los inmuebles objeto de protección, la realización de llamadas telefónicas, la solicitud de informes y el cruce de los datos registrados, todo ello sin perjuicio de la supervisión del control de seguridad en los edificios donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid que le corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

30.-FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

Dado que en el presente expediente de contratación la comprobación material de la inversión, no es preceptivo que sea realizada por la Intervención General, esta comprobación se realizara mediante certificación expedida por la Secretaria General Técnica, de conformidad con el numero 5 de la Instrucción Segunda apartado 5 de la circular 1/1997 de 26 de junio, de la Intervención General.

31.-PLAZO DE GARANTÍA.

Procede: NO

32.-SE CEDERÁN DATOS PERSONALES AL CONTRATISTA.

No hay cesión o comunicación de datos a los efectos del artículo 33.1 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio del encargo de tratamiento de datos personales que se recoge en el Anexo X de este pliego para dar cumplimiento efectivo a lo previsto en el apartado 3º del artículo 28 RGPD.



33.-CESIÓN DEL CONTRATO:

Procede: NO

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.





Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.



El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2, 145, y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En el **apartado 13 de la cláusula 1** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 9 de la cláusula 1**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el **apartado 1 de la cláusula 1** se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto, para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 9. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 11 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.





La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. Medios electrónicos.



La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de "Gestiones y trámites" del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS (2) SOBRES**.

A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

B) SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.



Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.-Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **"documento europeo único de contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo V** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo V** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos, no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.



No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2.-Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad (obligatorio).

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 34** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 150 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.-Garantía provisional (no procede).

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 11 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 9**.

4.-Empresas pertenecientes a un mismo grupo (en su caso).

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.-Jurisdicción de empresas extranjeras (en su caso).

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo **VIII** de este pliego.

6.-Subasta electrónica (no procede).



En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

7.-Uniones temporales de empresarios (en su caso).

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de que aporten clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

8.-Habilitación empresarial o profesional (obligatorio).

Deberá aportarse la justificación documental de la habilitación empresarial o profesional que se indica en el **apartado 6 de la cláusula 1** de este pliego.

9.-Oposición expresa a la consulta de datos por medios electrónicos (en su caso).

En el caso de que el licitador no dé su consentimiento para la consulta, por parte de la Administración, de sus datos por medios electrónicos, deberá adjuntar en el sobre nº 1 su oposición expresa, ajustada al modelo del **anexo VII** de este pliego.

B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1.-La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo I.1.** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9** de la cláusula 1.

Para la **presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica, en su caso**, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9 de la cláusula 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.



En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

- 2.-La documentación que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, ajustados al modelo del **anexo IX** de este pliego..
- 3.-Si así se requiere en la **cláusula 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
- 4.-Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, deberá indicar en el Anexo I.1. (Proposición Económica) si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3: "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 9 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 17**.





Cláusula 14. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 14 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde



el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.-Capacidad de obrar.

1.1.-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.-Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.-Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.-Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1.**

2.-Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el



interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.-Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el art. 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 del RGLCAP.

c) Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 13** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.-Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6.-Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

7.-Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.



- 8.-En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 9.-Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2.** de este pliego.
- 10.-Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 11.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
- 12.-**Declaración firmada por el representante legal de la empresa** en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores en los que estén alojados datos de carácter personal, con indicación del lugar desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Igualmente, en esta declaración, figura el compromiso de cumplir con la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada inicialmente.
- 13.-Acreditación de tener constituida una póliza de seguros en los términos del **apartado 16 de la cláusula 1** de este pliego.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el art. 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 9 de la cláusula 1**.



La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 9 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 33**.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, conforme a lo indicado en la **cláusula 40** del presente pliego.



Esta declaración será requerida junto con el resto de documentación acreditativa de la capacidad para contratar que se recoge en la cláusula 14 de este Pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 17 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:



- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 23. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 24. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 18 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGPCM.

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.



Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 18 de la cláusula 1**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 27. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 28. *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 29. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 30. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.





El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 23 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.



Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 51ª de la LCSP.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.





Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

Cláusula 32. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 26 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección



Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de "Órganos administrativos" de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 de la cláusula 1.**

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la



Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 34. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1.** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de



la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. *EXTINCIÓN DEL CONTRATO*

Cláusula 36. *Forma de presentación.*

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 37. *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 29 de la cláusula 1.**

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 38. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 30 de la cláusula 1.**

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni



otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 39. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella



contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. Esta declaración será requerida junto con el resto de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar que se recoge en la cláusula 15 de este Pliego.

En el **apartado 32** de la **cláusula 1** se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.



Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 31 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 25**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 28 de la cláusula 1**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 44. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.





De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, a fecha de firma

<p>Conforme EL CONTRATISTA</p>	<p>Por la Administración EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD (PD Orden 92/2020, de 4 de febrero) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO</p>
------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964144757985457096994

ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

<i>Nombre y apellidos de la/s persona/s que firma/n la oferta</i>			DNI/NIE	
D.Dª <representante>			<DNI>	
D.Dª <representante>			<DNI>	
<i>Actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador) ⁽¹⁾</i>			NIF	
<licitador>			<NIF>	
<i>Con domicilio en (domicilio del licitador)</i>				
Vía / número <dirección>				
Localidad <municipio>				
<i>Consultado el anuncio de licitación del contrato:</i>				
Expediente: 000/2020 "Contrato de Servicios para..."				
<i>Publicado en</i>	<i>Perfil del contratante</i>	<i>BOCM</i>	<i>DOUE</i>	
	<fecha perfil>	<fecha BOCM>	<fecha DOUE>	

⁽¹⁾Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

<i>Lote</i>	<i>Denominación / Objeto</i>	<i>B. Imponible</i>	<i>% IVA</i>	<i>Importe IVA</i>	<i>Importe total</i>
1	Servicio de vigilancia y protección sin armas.	(no puede ser superior a 1.481.030,04 €)			
2	Servicio CRA, ACUDA, apertura /cierre inmuebles y deposito/custodia llaves.	(no puede ser superior a 26.381,08 €)			



En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión

Subcontratación de los servidores y/o servicios asociados (art. 122.2 LCSP)

- Van a ser subcontratados a la empresa con CIF Y sede social que reúne las condiciones de solvencia profesional necesarias para la ejecución de la subcontrata, quien ha asumido la obligación de la normativa vigente europea de protección de datos personales.
- No van a ser subcontratados, estando todos los datos personales en servicios titularidad de la entidad declarante.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

La autenticidad de este documento puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964144757984457096994

ANEXO I.2.

MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA (NO PROCEDE)

D./D^a, con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa)], con NIF, domicilio en calle/plaza, número, participante en la subasta electrónica para la adjudicación del contrato: de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el, cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador.

En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



ANEXO II

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, C.P., localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público), los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía),, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada), NIF....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra) euros.

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s)
.....

Con mi intervención, el Notario (firma)
.....

Don, con DNI, en representación de, (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(Fecha)	(Sello)	(Firma)
---------	---------	---------





**ANEXO III
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), ante (órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público) por importe de (en letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número

.....(Lugar y fecha)
..... (Razón social de la entidad)
..... (Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964144757985457096994



**ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número

La entidad aseguradora ⁽¹⁾ en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle, y NIF..... debidamente representado por D. ⁽²⁾, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A ⁽³⁾, NIF, en concepto de tomador de seguro, ante ⁽⁴⁾, en adelante asegurado, hasta el importe de ⁽⁵⁾, (en cifra y letra) Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato ⁽⁶⁾, en concepto de garantía ⁽⁷⁾, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que ⁽⁸⁾, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de 2020

Firma:
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- ⁽¹⁾ Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- ⁽²⁾ Nombre y apellidos del apoderado/s
- ⁽³⁾ Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- ⁽⁴⁾ Organismo de contratación.
- ⁽⁵⁾ Importe por el que se constituye el seguro.
- ⁽⁶⁾ Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- ⁽⁷⁾ Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- ⁽⁸⁾ Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.



ANEXO V

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta



Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, Nº de sección	D.N.	L.C.S.P.
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a)	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b)	Artículo 71.1.c)



Tercera pregunta	Artículo 57.4.c)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4.e)	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4.f)	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g)	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta		
	Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h)
	Letra d)	Artículo 57.4.i)
Sección D		Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD.

D./Dña., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. AÑOS 2021-2022**”, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 150 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de 2020

Firmado:

Nota: *Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.*





ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña

.....
, con DNI/NIE, en nombre propio o en
 representación de la empresa
, con NIF
 nº, en calidad de, en relación con el
 contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS
 DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y
 NATALIDAD. AÑOS 2021-2022”**

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En, a de de 2020

Firmado:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964144757985457096994**

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./Dña

.....
....., con DNI/NIE, en nombre propio o en
representación de la empresa
....., con NIF
nº, en calidad de, al objeto de
nuestra participación en el presente servicios denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. AÑOS 2021-2022”**

DECLARA bajo su personal responsabilidad

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
....., a de de 2020



ANEXO IX

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dña, con DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de, al objeto de nuestra participación en el contrato servicios denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD. AÑOS 2021-2022”**, se compromete al cumplimiento de las siguientes mejoras:

LOTE Nº 1

Clausula 1 apartado 9.1.2 - Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

- **9.1.2.1. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección en materia de seguridad.**

SI NO

Caso afirmativo, el plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de horas e incluirá, al menos, las materias establecidas en dicho apartado, además de dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos.

- **9.1.2.2. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre resolución de conflictos y protección de datos de carácter personal.**

SI NO

Caso afirmativo, el plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de horas e incluirá, al menos, las materias establecidas en dicho apartado, además de dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos.

- **9.1.2.3. Impartición de formación al personal con funciones de vigilancia y protección sobre protocolos de actuación ante situaciones de emergencia.**

SI NO

Caso afirmativo, el plan de formación tendrá una carga horaria lectiva de horas e incluirá, al menos, las materias establecidas en dicho apartado, además de dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos.

- **9.1.2.4. Constitución de una bolsa de horas destinadas a promover la mejora de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los vigilantes de seguridad adscritos al servicio.**



SI NO

Caso afirmativo, el numero de horas trabajador es

LOTE Nº 2

Clausula 1 apartado 9.2.2 - Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

- **9.2.2.1. Compromiso de no subcontratar los servicios de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia (servicio ACUDA) y depósito general y custodia de llaves en instalaciones ajenas a las dependencias de la CPSFIN.**

SI NO

- **9.2.2.2. Compromiso de mantener los tiempos de respuesta ante señales de alarma y avisos de emergencia en un máximo.**

- Máximo de 30 minutos en los inmuebles situados en el término municipal de Madrid.
- Máximo de 45 minutos en el resto.

SI NO

- **9.2.2.3. Compromiso de utilizar para la ejecución de los servicios contratados y durante todo el desarrollo del contrato una flota de vehículos moderna y de bajo impacto ambiental.**

- la fecha de matriculación de los vehículos es posterior al 01/01/2018.

SI NO

- al menos, el 50% de los vehículos anteriores dispone de los distintivos ambientales "etiqueta 0 emisiones, AZUL" y "etiqueta ECO".

SI NO

En, a de de 2020

Firmado:





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964144757985457096994**

ANEXO X.1

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES VIDEOVIGILANCIA (TRATAMIENTO DE IMÁGENES).

1.Descripción general del Tratamiento de Datos Personales a efectuar

Grabaciones de imagen para garantizar la seguridad, prevenir y, en su caso, acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones, susceptibles de constituir infracciones del ámbito disciplinario, administrativo y/o penal.

2.Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado

•**Colectivo de titulares de los datos personales:** visitantes, usuarios, empleados, representantes de contratas y ciudadanos.

•**Datos personales tratados y generados por causa del tratamiento:** imagen/voz.

3.Elementos del T.D.P encargado a la Entidad.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

Soportes y Medidas Técnicas en la que se desarrollarán los tratamientos de datos propiedad del ADJUDICATARIO

**Hardware y Software con licencias profesionales (no gratuitas) sistemas de información propiedad del adjudicatario, soportes ópticos u online de uso profesional.

**Atributos de las Medidas Técnicas y de Seguridad: Autenticidad, Integridad y Disponibilidad garantizada en todo caso mediante cifrado, copias de respaldo en soportes distintos, claves de acceso...

4.Disposición relativa a las medidas de seguridad en los equipos propiedad del ADJUDICATARIO.

En cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2018, de PDP y GDD, deberán ser protegidos conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad. (Anexo II Real Decreto 3/2010, de 8 de enero del Esquema Nacional de Seguridad: **nivel de seguridad Básico**).

Se autoriza, previa comunicación la subcontratación de los Servidores y/o Servicios asociados (art. 122.2 LCSP): (márquese únicamente si procede):

- Subcontratación de servidores
 Subcontratación de servicios accesorios (tránsito)
 Otros (especifíquese)

5.Duración y Disponibilidad de los Datos Personales.

DURACIÓN: la duración del presente encargo coincidirá con la del contrato que trae causa y/o sus prórrogas. La imagen y sonido se conservarán el plazo de un mes, y/o finalización del contrato, salvo que hayan sido objeto de requerimiento/reclamación por persona interesada, autoridades policiales y/o judiciales.

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario, debe de:

Certificar (a través de una declaración responsable de su representante legal) por escrito que ha procedido al borrado y/o a la destrucción, en los términos arriba referenciados.



ANEXO X.2

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES TRATAMIENTO DE REGISTROS DE ACCESOS Y VIGILANCIA.

1.Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

Seguridad del Centro: Control de los accesos a los edificios de las personas.

2.Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado

Colectivo de titulares de los datos personales: visitantes, usuarios, empleados, representantes de contratas, ciudadanos.

Datos personales tratados y generados por causa del tratamiento: datos de carácter identificativo. Nombre, apellidos, DNI, edad y contrata que representa.

3.Elementos del T.D.P encargado a la Entidad.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

Soportes y Medidas Técnicas en la que se desarrollarán los tratamientos de datos: propiedad SGT

**Hardware y Software con licencias profesionales (no gratuitas) sistemas de información propiedad de la Secretaría General Técnica, soportes ópticos u online de uso profesional.

Niveles de seguridad implantados en todos ellos: conforme el ENS: nivel **BÁSICO.

4.Disposición relativa a las medidas de seguridad en los equipos.

En cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2018, de PDP y GDD, deberán ser protegidos conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad. (Anexo II Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero del Esquema Nacional de Seguridad: **nivel de seguridad Básico**).

Se autoriza, previa comunicación la subcontratación de los Servidores y/o Servicios asociados (art. 122.2 LCSP): (márquese únicamente si procede):

- Subcontratación de servidores
- Subcontratación de servicios accesorios (tránsito)
- Otros (especifíquese)

5.Duración y Disponibilidad de los Datos Personales.

DURACIÓN: la duración del presente encargo coincidirá con la del contrato que trae causa y/o sus prórrogas.

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron así como el período en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas. Asimismo, deberán conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la CM.

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario, debe de:

Devolver a la Secretaría General Técnica, todos aquellos soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos propios, que no sean de la Administración, y la entrega material del resto de los soportes



(papel, cd...) por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

En todo caso:

- Solicitar la baja de los usuarios, tanto de sus empleados como de los empleados de las empresas con los que subcontrate parte del servicio.
- Certificar (a través de una declaración responsable de su representante legal) por escrito que ha procedido al borrado y/o a la destrucción, en los términos arriba referenciados.



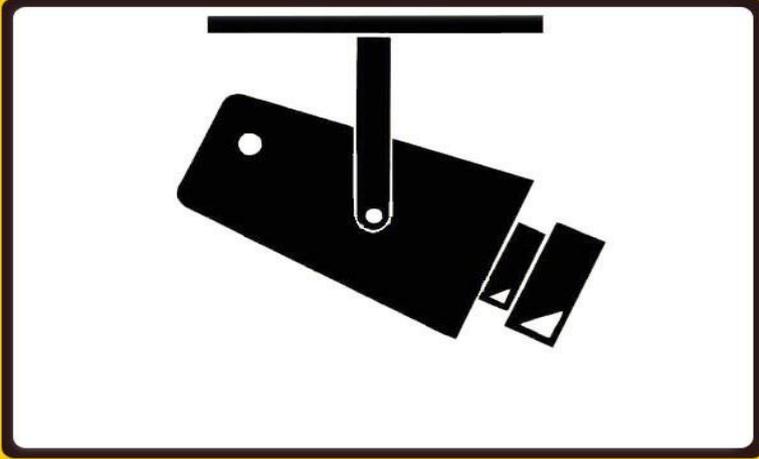
ANEXO X.3

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CARTEL DE VIDEOVIGILANCIA A UBICAR JUNTO CON LAS CÁMARAS.



Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Na
Comunidad de Madrid

ZONA



RESPONSABLE: Secretaría General Técnica

PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS ANTE:
Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:
<http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica->



ANEXO X.4

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CARTEL DE CONTROL DE ACCESOS A UBICAR EN LAS ZONAS DE ENTRADA.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos, le informamos de los siguientes extremos:

➤ Los datos personales que nos ha suministrado en este control de entrada serán objeto del tratamiento denominado “**CONTROL DE ACCESOS y VIDEOVIGILANCIA**”, cuyo detalle podrá ser consultado en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Políticas Sociales y Familia en el siguiente enlace: www.madrid.org/protecciondedatos, o bien con el código QR incluido.



- La finalidad del tratamiento es el control y gestión de las visitas que se realizan al edificio por motivos de seguridad, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación del sector público.
- No se cederán datos a terceros, salvo los legalmente autorizados, en el exclusivo ejercicio de sus competencias, al Poder Judicial; en su caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Con carácter general, los datos se destruyen un mes después de su recogida, salvo en el supuesto de que su mantenimiento sea necesario para el control de la ejecución contractual conforme la Ley de Contratos del Sector Público.
- Dispone de la posibilidad de ejercitar los correspondientes derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación o de aquellos que resulten aplicables para este tipo de tratamiento ante la Secretaría General Técnica de esta Consejería en la Calle O'Donnell, 50, Madrid.
- Si desea más información sobre nuestra política de privacidad, o desea ejercer cualquiera de estos derechos, podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad la siguiente dirección de correo: **protecciondatos-psociales@madrid.org**.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 09641447985457096994

ANEXO XI

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTA PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD

DATOS TRABAJADORES CONSEJERÍA POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD									
Número	Categoría	Contrato	Antigüedad	Jornada	Convenio de aplicación	Pluses	Otro plus	SB anual 2019 (€)	Observaciones
1	VS	100	01/09/2008	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	20.065,70	RLT
2	VS	100	08/10/2003	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		19.094,39	RLT
3	VS	540	02/11/2004	25%	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		4.926,75	
4	VS	100	16/10/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		16.963,11	
5	VS	100	09/02/1994	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		33.224,98	RLT/BAJA IT
6	VS	402	01/11/2019	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	9.587,67	
7	VS	189	01/07/2018	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		17.165,41	BAJA IT
8	VS	100	18/02/1995	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		24.127,47	
9	VS	100	01/03/2005	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	22.491,01	
10	VS	100	05/07/2003	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig (146,38). Trans.Vest conforme Con		23.712,98	
11	VS	100	01/11/2011	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		20.183,19	
12	VS	100	01/05/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	19.004,23	
13	VS	100	06/05/1996	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig (146,38). Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	26.803,27	
14	VS	100	22/03/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia/Jefe E q 94,49€/m	22.836,28	
15	VS	100	25/10/1995	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	22.934,66	
16	VS	100	18/04/2005	89,95%	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	10.130,39	Reduc Guarda
17	VS	189	23/07/2011	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	21.383,30	
18	VS	100	01/09/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia/Ayuda min115,11€/m	21.380,39	
19	VS	401	13/10/2019	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	21.512,39	
20	VS	189	24/08/2018	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	18.890,89	
21	VS	402	18/06/2019	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		10.414,79	
22	VS	100	30/06/2011	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con		17.468,76	
23	VS	100	22/03/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	21.049,97	
24	VS	100	22/03/2007	Completa	Estatal Empresas de Seguridad	Pelig. Trans.Vest conforme Con	Radioscopia	12.985,20	

El porcentaje de absentismo de este servicio es del 8,33%



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964144757985457096994**